

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* la ley de 18 de Junio último quedaron publicadas con ella, como contenidas en sus artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o, la de abolicion de la pena de argolla, la que establece reglas sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion, y la que, ordenando la reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados por la Corona, determina el modo de proveer las Notarias en lo sucesivo. Al propio tiempo, y en virtud del art. 2.^o de la misma ley, quedó autorizada la publicacion de las leyes decretadas y sancionadas con el carácter de provisionales por las Córtes Constituyentes sobre reforma de la casacion en lo civil, establecimiento del recurso de casacion en lo criminal, reforma del procedimiento criminal y ejercicio de la gracia de indulto.

Efectuada en seguida esta publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, han ocurrido dudas á varios Jueces de primera instancia y á algunas Salas de Justicia sobre si las referidas leyes, tanto las provisionales como las definitivas, debian guardarse y cumplirse desde su promulgacion, ó por el contrario han de considerarse en suspenso hasta que se dicten las disposiciones que para su completa ejecucion conceptúan indispensables; y habiendo ajustado su conducta á la opinion que los referidos Jueces y Tribunales respectivamente han formado, resulta que mientras unos han aplicado y aplican puntualmente las expresadas

leyes, otros han resuelto algunos casos contra lo establecido en ciertas disposiciones de las mismas que consideran aplazadas.

En vista de todo ello; teniendo presente que es un principio de derecho consignado en la legislacion y admitido por la jurisprudencia constante de los Tribunales que las leyes son obligatorias desde su publicacion oficial hecha en los términos prevenidos en la ley de 28 de Noviembre de 1837; que solo deben exceptuarse de esta regla aquellos casos en que las leyes se refieran á reglamentos que hayan de dictarse relativos á objetos sobre los cuales no exista determinacion en otras leyes ó reglamentos anteriores mientras estos no se publiquen, segun se declaró en el art. 2.^o del real decreto de 22 de Setiembre de 1848, expedido con audiencia de la Comision de Códigos, excepcion que no es aplicable á las leyes de que se trata; y que las dificultades que puedan ofrecerse para el cumplimiento de algunas de las disposiciones que aquellas contienen no pueden impedir el curso de los negocios ante los Juzgados y Audiencias territoriales, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar:

1.^o Que las leyes mencionadas en los artículos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la de 18 de Junio del corriente año rigen válidamente, y han debido y deben guardarse y cumplirse en las capitales de provincia desde su publicacion en el *Boletín oficial* respectivo, y cuatro días después en los demás pueblos de la misma, conforme á lo dispuesto en la precitada ley de 28 de Noviembre de 1837.

2.^o Que los Jueces y Tribunales que hayan procedido en otro concepto deberán reformar sus providencias desde luego, poniéndolas en armonía con dichas leyes, sin causar gastos á las partes y sin que puedan entenderse por lapso de términos ni por otro con-

cepto lastimados los derechos de los interesados.

3.^o Que en el caso de que el Supremo Tribunal de Justicia no pueda proceder en algun asunto por no haberse dictado ó planteado las disposiciones complementarias que sean de todo punto indispensables para sustanciarlo ó resolverlo, suspenda toda determinacion hasta que aquellas se publiquen.

Madrid 31 de Julio de 1870.—Figueroa.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 1.^a—Política.

Acordado por el Gobierno francés que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel pais hayan de haberlo provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus respectivas naciones, y visados en forma por los Agentes diplomáticos ó consulares de Francia, S. A. el Regente del Reino, á fin de evitar ulteriores perjuicios á los españoles que necesiten pasar la frontera en direccion al vecino Imperio, ínterin se remiten por este Ministerio á los Gobernadores de provincia los oportunos impresos, se ha servido disponer:

1.^o Que si en ese Gobierno existen aun ejemplares de los antiguos suprimidos pasaportes para el extranjero, los utilice V. S. por de pronto en tal concepto cuando se le reclamaren.

2.^o Que de no existir aquellos impresos, expida V. S. pasaportes manuscritos, pero con sujecion á dichos modelos.

3.^o Que á fin de que este nuevo servicio no grave al Erario ni sea oneroso para los particulares, se reduzca á una peseta por via de coste y gastos de expedicion el precio de cada pasa-

porte, en lugar de las 10 pesetas que antes se exigian.

4.^o Que al expedirlos se haga saber á los interesados la necesidad de que tales documentos sean visados, para que tengan la conveniente validéz en el vecino Imperio, por sus Agentes diplomáticos ó consulares en nuestro pais.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Palencia, capital de su provincia, de segunda clase, con fianza de 4.000 pesetas, cuyo Registro debe preverse con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y disposiciones vigentes.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de la Regencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 949.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Circular.

Los datos estadísticos que se vienen reuniendo hace ya algunos años no

alcanzan en ocasiones el grado de exactitud que por su notoria importancia merecen. Una mala inteligencia unas veces, otras la idea poco ventajosa que respecto á las operaciones estadísticas se abrigan en ciertas localidades, y el temor infundado de que los trabajos de investigacion que se emprenden en averiguacion de hechos que importa mucho conocer detalladamente para la buena administracion del Estado, tengan un objeto muy distinto del que á primera vista parece, son causas frecuentes de que estos datos no lleguen á ser, y deben serlo siempre, la fiel expresion de la verdad.

Trátase hoy de averiguar el número de parroquias que existian en esta provincia en los años de 1868 y 1869, clasificadas segun su importancia, con otros detalles comprendidos en los modelos que se insertan á continuacion. No se me oculta que ahora como en otras ocasiones, se opondrán obstáculos á la buena ejecucion de este servicio; pero espero que no serán de tal naturaleza que sea empresa difícil allanarlos, teniendo como creo que tendrán los Sres. Alcaldes, que son los que han de suministrar las primeras noticias acerca de este asunto, empeño decidido en ello. Los buenos deseos que, en pro del servicio público, anuncian á todas las autoridades municipales de esta provincia, son para mi la mejor garantía de que han de proceder de esta manera, y en esta seguridad y con el objeto de regularizar la marcha de los trabajos para reunir las noticias de que se trata creo oportuno disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno unos estados que expresen el número de parroquias existentes en cada municipalidad en los años de 1868 y 1869.

2.º Los estados han de formarse con entera sujecion al modelo que se inserta al pie de esta circular.

3.º Para la clasificacion de las parroquias, segun su categoría, se consultará si se creyere necesario á los Señores Curas párrocos, así como con respecto á cualesquiera otros datos de los contenidos en los estados y que se refirieran á aquellas.

4.º Los estados han de remitirse á este Gobierno en el término preciso de diez dias contados desde el del recibo de esta circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que inculquen en el ánimo de todos los que hayan de intervenir en la ejecucion del servicio de que se trata, la necesidad de proceder con el mayor cuidado, á fin de evitar el cometer errores impropios siempre y mas en un documento oficial, y que no dejen de remitir el estado dentro del término que se fija.

Valladolid 8 de Agosto de 1870. =
Eduardo de la Loma.

Núm. 949.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADÍSTICA DE LAS PARROQUIAS EXISTENTES EN LOS AÑOS DE 1868 Y 1869.

| AÑOS. | PARROQUIAS DEL FUERO COMUN. | | | | | | PARROQUIAS DEL FUERO CASTRENSE. | | TOTAL | | NUMERO DE BAUTISMOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DURANTE EL AÑO. | | NUMERO DE HABITANTES EMPADRONADOS A FIN DEL AÑO. | | | | | |
|-------|-----------------------------|-------------|-------------|----------|--------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|-------------|--|--------------|--------------|------------------------------------|--|----------------------|
| | De entrada. | De ascenso. | De término. | Rurales. | Total. | Ayudas de parroquias. | Ayudas de parroquias. | Ayudas de parroquias. | Ayudas de parroquias. | Ayudas de parroquias. | Parroquias. | Parroquias. | Bautismos. | Matrimonios. | Defunciones. | En las parroquias del fuero comun. | En las parroquias del fuero castrense. | TOTAL de habitantes. |
| 1868. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1869. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(a) Las cifras respectivas de esta casilla deben ser las sumas de las que aparezcan en las casillas 6.ª y 14.ª con las de la 17.ª

TERCERA SECCION.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Don Casiano Ibañez y Juanagorria, natural de Valladolid, vecino que fué de la villa de Irún, en cuya villa falleció el dia siete de Enero último á la edad de cuarenta y ocho años, bajo el testamento que otorgó el diez y seis de Diciembre del año próximo pasado ante el Notario de la misma Don Policarpo Balzola, á fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, advirtiendo que en el espresado testamento instituyó por herederos de sus bienes á los parientes colaterales que con arreglo á la ley deban heredarlos, y se han presentado en este Juzgado solicitando la declaracion de herederos D. José Ibañez, hermano carnal, y Doña Adelaida, Doña María de la Concepcion, D. Enrique y D. Lúcio Buelta é Ibañez y Doña Joaquina Alveniz é Ibañez, sobrinos carnales del finado.

San Sebastian veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Fernanda Vallejo, hija de D. Manuel, cabo de Carabineros del Villar, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 9 de Agosto de 1870.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª—Negociado Cargas de Justicia.

Hace dias quedó abierto el pago de una mensualidad á los partícipes de alcabalas que tienen consignado el pago en la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sin pérdida de tiempo se presenten al cobro en dicha Caja, los acreedores al Tesoro por citado concepto, ó sus apoderados.

Valladolid 11 de Agosto de 1870.—Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de la villa de Simancas, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de

1858, y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid ocho de Agosto de 1870.—Teodomiro Collazo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1870.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á la Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1859 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DE 3 DE AGOSTO DE 1870.

| Num. del expediente.. | Num. del inventario... | Num. del in- a que corresponden los censos. | Réditos. | | HIPOTECAS. | Pueblo donde radican. | NOMBRE del redimente. | Su vecindad. | Base de la capitalizacion. | | Capitalizacion. | |
|-----------------------|------------------------|--|----------|-----|---------------------|--------------------------|---------------------------------------|---------------------|----------------------------|-----|-----------------|----|
| | | | Ps. | Cs. | | | | | Pets. | Cs. | | |
| | | | | | CLERO. | MENOR CUANTIA. | | | | | | |
| 4956 | 6504 | Iglesia de Valoria la Buena. | 5 | 06 | Una tierra. | Valoria.. . . . | D. Cesáreo del Prado.. | Valoria. | 8 | 010 | 63 | 28 |
| 4957 | 6505 | Memorias de Misas en la parroquia de San Andrés. | 50 | 75 | Una casa. | Valladolid.. . . . | D. Epifanio de Castro Laza. | Valladolid. | 6'50 | 010 | 780 | 77 |
| 4958 | 6505 | Fábrica de la parroquia de San Andrés. | 3 | " | Idem. | Idem. | El mismo. | Idem.. . . . | 8 | 010 | 37 | 50 |
| 4959 | 6506 | Memoria fundada en la parroquia de San Andrés por Maria Lumbreras. | 19 | 25 | Idem. | Idem. | D. Angel Perez Castro. | Idem.. . . . | 6'50 | 010 | 296 | 15 |
| 4960 | 6508 | Monasterio de Huelgas de Valladolid. | 2 | 25 | Idem.. | Idem. | D. Victor G. Bendito Marques. | Idem.. . . . | 8 | 010 | 28 | 12 |
| 4961 | 6508 | Memoria en favor de la Orden tercera de San Francisco de Valladolid. | 41 | 25 | Idem.. | Idem. | El mismo. | Idem.. . . . | 4'80 | 010 | 859 | 37 |
| 4962 | 6509 | Beneficiados de la parroquia de Santiago. | 22 | 50 | Una casa. | Idem. | D. Nemesio Lopez.. | Idem.. . . . | 6'50 | 010 | 346 | 15 |
| | | | 144 | 6 | | | | | | | 2411 | 34 |

Valladolid 8 de Agosto de 1870.—El Presidente, Teodomiro Collazo.—El Vocal Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 713.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MES DE MAYO DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida Corporacion, que formo yo el Secretario de la misma conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, para que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma.

Dia 2.

Orden público.

Se dió cuenta y han quedado enterados dichos señores de Ayuntamiento de la ley de orden público votada por las Córtes Constituyentes y sancionada por S. A. el Regente del Reino, y se acordó tenerla presente para su observancia y cumplimiento en su tiempo y caso.

Dia 6.

Presupuestos municipales.

Se dió cuenta del proyecto devuelto por la comision de presupuestos para el del entrante año económico de 1870 1871, con el dictámen de censura del Síndico, proponiendo la aprobacion de dicho proyecto, tanto en la que ya tiene de sus gastos é ingresos ordinarios, como en los arbitrios é impuestos propuestos para cubrir el déficit, y se acordó prestarle su aprobacion, disponiendo se exponga al público en la Secretaría de la propia Corporacion.

Dia 9.

Quintas.

Se dió cuenta de haberse señalado el dia 15 del corriente para el llamamiento y declaracion de soldados con todos los mozos sorteados en el presente año, desde el primero hasta el último número.

Suministros.

Se acuerda que se pague del fondo municipal con cargo al capítulo de imprevistos los suministros que se hacen á la fuerza de caballería é infantería que se halla en comision en esta villa.

Quintas.

Se han nombrado talladores para la medicion de los mozos sorteados para el reemplazo de este año á los sargentos de infantería y caballería de la partida que se halla en comision en esta villa.

Se han nombrado para el reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen exencion física á los facultativos titulares de esta villa Don Cosme María Pano y D. Manuel Beneito de Ortiz.

Dia 13.

Administracion local.

Se acuerda dividir los contribuyentes de esta localidad en 5 secciones por ser uniforme el concepto contributivo, á excepcion de los ramos industriales que podrán componer una sola, y se ha dispuesto sean formadas por calles las cuatro restantes, eliminando á los Concejales y sus asociados y los que no tengan capacidad para serlo, los parientes dentro del cuarto grado civil de los mismos, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento, para el sorteo del triple número al de Concejales, que en union del mismo han de formar la junta municipal.

Presupuestos municipales.

Se dió cuenta de la aprobacion prestada por la Excm. Diputacion provincial al presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio.

Administracion local.

Se dió cuenta de la dimision y renuncia que hace el Secretario de esta Corporacion de su empleo por hallarse nombrado Notario público de la villa de Matapozuelos, y en su vista se acordó admitir dicha renuncia y anunciar la vacante en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid* por el término de un mes con arreglo al art. 100 de la ley municipal, disponiendo sirva la interinidad el referido Secretario renunciante.

Dia 16.

Presupuestos.

Se dió cuenta del repartimiento hecho por la Excm. Diputacion de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit del presupuesto de aquella, por el que se demuestra corresponder á esta villa 4990 escudos, apareciendo un aumento de 2054 escudos sobre la cantidad que con este objeto estaba calculada en el proyecto de presupuesto de esta localidad, y se acordó tenerlo presente para añadirlo á dicho presupuesto por el Ayuntamiento y junta general de asociados.

Dia 20.

Administracion local.

Se acordó puntualizar los individuos de las 5 secciones con las cuotas que pagan por contribuciones y el número de asociados que corresponde á cada una, exponiéndolas al público por término de ocho dias segun está mandado.

Agricultura, Industria y Comercio.

Se acuerda el uso y aplicacion de los pesos y medidas del nuevo sistema métrico-decimal.

Beneficencia y Sanidad.

Se dió cuenta del nombramiento de la nueva junta local de Sanidad y se acordó convocarla oportunamente para su instalacion y desempeño de los deberes de su instituto.

Dia 27.

Quintas.

Se dió cuenta de dos certificaciones del señor Coronel del regimiento infantería de San Quintin, núm. 32, por las que consta que los mozos números 6 y 20 del sorteo de este año, se hallan sirviendo voluntariamente en la clase de soldados de la 4.ª compañía, 2.º batallon de dicho regimiento, y se acordó tenerlas presente en el expediente de su razon.

Se dió cuenta del repartimiento de 40.000 hombres entre las provincias para ingresar en el ejército permanente con arreglo á la ley de reemplazos vigente.

Dia 30.

Bonos del Tesoro.

Se da cuenta de hallarse cobrados por el apoderado de este Ayuntamiento en Madrid los intereses de bonos del Tesoro que tiene esta Corporacion por la tercera parte del 80 por 100 de propios en la Caja general de Depósitos, y se ha nombrado para que pase á recoger dichos intereses al Concejal D. Leandro Lorenzo Tejedor.

La Seca 7 de Junio de 1870.—El Secretario, Francisco Paz y Almoína.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia. La Seca 10 de Junio de 1870.—El Presidente, Valentin Bayon.

ESTADO**de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Julio de 1870.**

| ACTIVO. | | Esc.s | Mil. |
|--|--|-----------|------|
| Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar. | | 2.113,440 | » |
| Caja y Banco de Valladolid. | | 45,702 | 365 |
| Efectos en Cartera á cobrar y negociar. | | 24,346 | 674 |
| Préstamos. | | 13,298 | 400 |
| Moviliario. | | 2,355 | 225 |
| Varios. | | 725,457 | 967 |
| Pérdidas y ganancias.. | | 119,259 | 833 |
| | | 3.043,860 | 514 |
| Depósito de valores. | | 205,812 | » |
| | | 3.249,672 | 514 |
| PASIVO. | | | |
| Capital. | | 3.019,200 | » |
| Efectos á pagar.. | | 9,115 | 990 |
| Cuentas corrientes.. | | 14,744 | 524 |
| | | 3.043,860 | 514 |
| Depositantes de valores.. | | 205,812 | » |
| | | 3.249,672 | 514 |

Valladolid 4 de Agosto de 1870.—El Gerente interino, Ramon Pardo.—El Geffe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 9 del corriente por la mañana, desapareció de esta Ciudad un caballo de siete cuartas poco mas ó menos, pelo blanco, con un pie negro del corbejon abajo y una mano negra por bajo de la rodilla. El que sepa de su paradero se servirá dar aviso á Eusebio Blanco, montaráz en el monte de la Espina.

En la imprenta del *Boletin oficial* se hallan de venta los estados que han de remitir los Sres. Alcaldes al Gobierno de provincia de las parroquias existentes en los años de 1868 y 1869.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.